



RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00148-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA HERMANDAD EN ASESORÍAS Y SERVICIOS – COOMULTIHERAS

DEMANDADO: MARELVI ALFARO GAZCON y ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNÁNDEZ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2020.

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem* y reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA LA HERMANDAD EN ASESORÍAS Y SERVICIOS – COOMULTIHERAS y en contra de MARELVI ALFARO GAZCON y ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$3.000.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción, junto con sus intereses corrientes y moratorios respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que éstos se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C. G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibídem*.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce al abogado(a) ALVARO HERAS DADUL, como apoderado judicial del demandante, en su calidad de representante legal.

5.- Adviértase desde ya a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00148-00